

TEXTOS UNIDAD 6. LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS.

1521, 19 de abril. Declaración del emperador Carlos V en la Dieta de Worms

[SANDOVAL, Prudencio de. *Historia del emperador Carlos V*. Pamplona : 1614-18, lib. 10, cap. 10; ed. 1846, III, 322-24.]

Vosotros sabéis que Yo desciendo de los emperadores cristianísimos de la noble nación de Alemania, y de los reyes católicos de España, y de los archiduques de Austria y duques de Borgoña; los cuales fueron hasta la muerte hijos fieles de la Santa Iglesia Romana, y han sido todos ellos defensores de la Fe católica y sacros cánones, decretos y ordenamientos y loables costumbres, para la honra de Dios y aumento de la Fe católica y salud de las almas. Después de la muerte, por derecho natural y hereditario, nos han dejado las dichas santas observancias católicas, para vivir y morir en ellas a su ejemplo. Las cuales, como verdadero imitador de los dichos nuestros predecesores, habemos por la gracia de Dios, guardado hasta agora. Y a esta causa, Yo estoy determinado de las guardar, según que mis predecesores y Yo las habemos guardado hasta este tiempo; especialmente, lo que ha sido ordenado por los dichos mis predecesores, así en el Concilio de Constancia, como en otros.

Las cuales son ciertas, y gran vergüenza y afrenta nuestra es, que un sólo fraile [Lutero], contra Dios, errado en su opinión contra toda la Cristiandad, así del tiempo pasado de mil años ha, y más como del presente, nos quiera pervertir y hacer conocer, según su opinión, que toda la dicha Cristiandad sería y habría estado todas horas en error. Por lo cual, Yo estoy determinado de emplear mis Reinos y señoríos, mis amigos, mi cuerpo, mi sangre, mi vida y mi alma; porque sería gran vergüenza a mí y a vosotros, que sois la noble y muy nombrada nación de Alemania, y que somos por privilegio y preeminencia singular instituidos defensores y protectores de la Fe católica, que en nuestros tiempos no solamente heregia, mas ni suspensión de ella, ni disminución [de] la Religión cristiana, por nuestra negligencia, en nosotros se sintiese, y que después de Nos quedase en los corazones de los hombres para nuestra perpetua deshonra y daño y de nuestros sucesores. Ya oísteis la respuesta pertinaz que Lutero dio ayer en presencia de todos vosotros. Yo os digo, que me arrepiento de haber tanto dilatado de proceder contra el dicho Lutero y su falsa doctrina. Estoy deliberado de no le oír hablar más, y entiendo juntamente dar forma en mandar que sea tomado, guardando el tenor de su salvoconducto, sin le preguntar ni amonestar mas de su malvada doctrina, y sin procurar que algún mandamiento se haga de como suso es dicho; e soy deliberado de me conducir y procurar contra él como contra notorio herege. Y requiero que vosotros os declareis en este hecho como buenos cristianos, y que sois tenidos de lo hacer como lo habeis prometido. **Hecho en Bormes (Wörms) a 19 de abril de 1521, de mi mano. Yo el Rey.**

DECRETO CONTRA LA HEREJÍA DE 1540

Para comenzar: que nadie, sin consideración de rango y estado, tenga, venda, done, entregue, lleve, lea, predique, instruya, sostenga, comunique o discuta -tanto en público como en privado- las doctrinas, escritos y libros compuestos tanto en lo pasado como en lo porvenir por Martín Lutero, Juan Wycliff, Juan Hus, Marsilio de Padua, Ecolampedio, Ulrico Zuinglio, Phillip Melanchton (...) y miembros de su secta o de otras sectas heréticas condenadas por la Iglesia (...) y también aquellos otros libros y escritos impresos los últimos dieciocho años sin identificación de autor, imprenta, lugar y fecha de publicación, e igualmente el Nuevo Testamento, Salmos, Epístolas, libros de los profetas y otras materias escritas en francés o alemán que contengan prólogos, prefacios, anotaciones o glosas cuya doctrina condene, de forma repugnante, nuestra Santa Fe Católica, los sacramentos o los mandamientos de Dios y de la Iglesia. Además, nadie podrá hacer, pintar, tener o estar en posesión de modelos, retratos o pinturas escandalosas de la Virgen María, los santos canonizados por la Iglesia, ni nadie podrá romper, dañar o destruir imágenes hechas para honra y memoria de los mismos (...) bajo pena de muerte y confiscación de todos sus bienes.

1526. Fuero de Vizcaya

[GARCÍA-GALLO, A. (ed.). *Antología de fuentes del antiguo Derecho*. Madrid : 1975, pp. 240-241.]

Otrosí dijeron: Que habían de Fuero y establecían por ley, que por cuanto los vizcaínos son libertados y exentos y privilegiados de su Alteza... y por ser la tierra de trato, y la, gente dada a pleito, y toda tierra de ella troncal y privilegiada, y tal que casi todos sus pleitos se pueden determinar por este su Fuero; el cual es más de albedrío que de sotileza y rigor de Derecho; y a los vizcaínos aprovecharía poco o nada si en Vizcaya o fuera de ella (así en el Consejo Real como en la Corte y Chancillería de su Alteza) no se hubiese de guardar el dicho Fuero a los vizcaínos; y si los jueces de Vizcaya o fuera de ella hubiesen de sentenciar en los pleitos y causa de ella contra el dicho Fuero, y no según el tenor de él, y se hubiesen de guiar en tales sentencias por otras leyes del reino o de Derecho común canónico o civil, u opiniones de doctores. (...)

Por ende, que ordenaban y ordenaron que ningún juez que resida en Vizcaya ni en la dicha Corte y Chancillería, ni en el Consejo real de su Alteza, ni en otro cualquiera, en los pleitos que ante ellos fueren de entre los vizcaínos sentencien, determinen ni libren por otras Leyes ni Ordenanzas algunas, **salvo por las leyes de este Fuero de Vizcaya**, los que por ellas se puedan determinar. Y los que por ellas no se pudieren determinar, determinen por las Leyes del reino y Pragmáticas de su Alteza, con que las leyes de este Fuero de Vizcaya en la decisión de los pleitos de Vizcaya y Encartaciones siempre **se prefieran a todas las otras Leyes y Pragmáticas del reino y del Derecho común**. Y que todo lo que en contrario se sentenciare y determinare o se proveyere, sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto, y que aunque venga proveído y mandado de su Alteza por su Cédula y Provisión real, primera, ni segunda ni tercera iusión, y más, sea obedecida y no cumplida, como cosa desaforada de la tierra. Y el tal letrado y abogado que derechamente abogare contra ley alguna de este Fuero, caiga e incurra en pena, de seiscientos maravedís por cada vez.

1554. De los encomenderos de indios

Recopilación de Indias. 6, 9.

Ley 1. Que los encomenderos doctrinen, amparen y defiendan a sus indios en personas y haciendas. - El Emperador D. Carlos y el Príncipe gobernador en Valladolid a 10 mayo de 1554. D. Carlos II y la Reina Gobernadora.- El motivo y origen de las encomiendas fue el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa Fe católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo, y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio, y con esta calidad inseparable les hacemos merced de se los encomendar, de tal manera que si no lo cumplieren sean obligados a restituir los frutos que han percibido y perciben, y es legítima causa para privarlos de las encomiendas. Atento a lo qual, mandamos a los virreyes. Audiencias y gobernadores que con mucho cuidado y diligencia inquieran y sepan, por todos los medios posibles, si los encomenderos cumplen con esta obligación; y si hallaren que faltan a ella, procedan por todo rigor de derecho a privarlos de las encomiendas y hacerles restituir las rentas y demoras que hubieren llevado y llevaren sin atender a lo que son obligados, las cuales proveerán se gasten en la conversión de los indios...

4. Que los encomenderos sean obligados a la defensa de la tierra. -(...), y a esta causa les mandamos tener armas y caballos, y en mayor número a los que las gozaren mas quantiosas; (...). Y si los encomenderos no se apercibieren para ellos o no quisieren salir a la defensa de la tierra quando se ofreciere ocasión, les quiten los indios, y executen las penas en que hubieren incurrido por haber faltado a su obligación...

14. (...) Ordenamos que ningún encomendero de indios, ni su muger, padres, hijos, deudos, criados ni huéspedes, mestizos, mulatos ni negros libres o esclavos, puedan residir ni entrar en los pueblos de su encomienda, porque de esta comunicación y asistencia resulta que los naturales son fatigados con servicios personales, a que sin causa ni razón los obligan, ocupándolos en traer yerba y frutas, que van a buscar por larga distancia, pescar, moler y amasar trigo, en que pasan grandes y excesivos trabajos y molestias, (...)

17. Que los encomenderos no tengan estancias en los términos de sus encomiendas, ni se sirvan de los indios. -D. Felipe III allí [Madrid] a 31 de marzo de 1633.- Ordenamos que ningún encomendero pueda tener, por sí ni persona interpuesta, estancias dentro de los términos del pueblo de su encomienda, y si las tuviere se le quiten y vendan, y que no se sirvan de los indios; sobre que provean los virreyes, Audiencias y gobernadores el remedio conveniente, y hagan guardar las leyes.

18. Que los encomenderos no tengan obrajes en su encomiendas, ni cerca de ellas. -D. Felipe III allí a 28 de mayo de 1621.- No se permita que los encomenderos tengan obrajes dentro de sus encomiendas, ni tan cerca de ellas que se pueda rezelar que ocuparán a los indios en servicios personales, y se aprovecharán indebidamente de sus bienes, y servirán de sus personas, hijos y mugeres.

Instrucciones secretas de Carlos V a Felipe II Autor: *Fernández Álvarez, M. Corpus Documental de Carlos V. Salamanca : 1975, t. II, pp. 104-118* (Palamós, 6 de mayo de 1543)

«Demás de la otra carta e instrucción que os envió de la manera que así en el gobierno de vuestra persona como en el de los negocios en general os habéis de guiar y gobernar, os escribo y envió esta secreta que será para vos solo, y así la tendréis secreta y debajo de vuestra llave sin que vuestra mujer ni otra persona la vea. Lo primero que en ella os diré será, hijo, el pesar que tengo de haber puesto los Reinos y señoríos que os tengo de dejar en tan extrema necesidad, que sola ella, y por no dejaros menos de la herencia que heredé, me fuera a hacer este viaje; y aunque no ha sido por mi voluntad, mas bien forzosamente y contra ella, todavía lo siento en extremo y me pesa de ello; porque si nuestros vasallos no nos sirven, no sé cómo podremos sustentar la carga (...)

Lo de la hacienda quedará tal que pasaréis gran trabajo, porque veréis cuan corta y cargada queda por ahora, pues cómo quedaría habiendo gastado más y perdido la reputación y autoridad. Lo del alma, Dios por su bondad tendrá misericordia de ella. Para en este caso, hijo, o si fueses preso o detenido en este viaje os escribo esta carta grande, la cual por ahora ni en ningún tiempo no habéis de abrir ni permitir que la abra nadie sino hasta que Dios hubiese permitido uno de estos dos casos en mí; y en estos en las primeras Cortes que tuviéredes (que entonces será necesario tenerlas) mandaréis abrirla y leerla públicamente, porque en ella van las disculpas que doy de mí en los negocios que se ha tratado y también lo que a vos y a nuestros Reinos y señoríos conviene, si queréis ser rey y señor de ellos, y ellos reinos y vasallos vuestros; y en estos casos usaréis de esta carta como está dicho. (...)

Real Cédula de 1572. Sobre la vigencia de los estatutos de limpieza de sangre de 1554.

“la buena y loable costumbre que se usó desde que el Santo Oficio se fundo en estos nros. reynos de Castilla y Leon y en los de la corona de Aragon... de recibir informacion de la genealogias y descendencias de christianos viejos limpios de toda raça y macula de judios o moros y que no descendan de personas condenadas o reongiliadas por el sancto officio de la Inquisición o penitenciadas por el delicto de la heregia, o fautoria della»; por lo que piensa «que esta orden se guarde inviolablemente y no se derogue o perturbe por alguna causa o razon omission, por el zelo que yo tengo a las cosas de nra. sancta fe catholica, y señaladamente al sancto officio de la inquisición y con particular deseo de hazer bien y merced a las personas que se ocuparen en estos tiempos en tan sancto ejercicio”

(...) y no se le de título ni sea admitido a la possession y exercicio del dicho cargo y officio sin que conste primero por bastante y cierta informacion de testigos abonados y dignos de fe ser dignos de todas partes de toda raça de judío y moro y que no descende de alguna persona que haya sido condenado o reconciliado por el sancto off.º de la Inquisición o penitenciado por el delicto de la heregia o fautoria della»

Guerra de Granada. Diego Hurtado de Mendoza. 1574.

Excluidos de la vida y conservación de personas, mándannos que no hablemos nuestra lengua; no entendemos la castellana: (...)

. Cada hora nos amenazan quitarlos de los brazos de sus madres y de la crianza de sus padres, y pasarlos a tierras ajenas, donde olviden nuestra manera de vida, y aprendan a ser enemigos de los padres que los engendramos, y de las madres que los parieron. Mándannos dejar nuestro hábito y vestir el castellano. (...)

Las haciendas no son bastantes para comprar vestidos para dueños y familias; del hábito que traíamos no podemos disponer, porque nadie compra lo que no ha de traer; para traello es prohibido, para vendello es inútil. Cuando en una casa se prohibiere el antiguo, y comprare el nuevo del caudal que teníamos para sustentarnos, ¿de qué viviremos? Si queremos mendigar, nadie nos socorrerá como a pobres, porque somos pelados, como ricos; nadie nos ayudará, porque los moriscos padecemos esta miseria y pobreza, que los cristianos no nos tienen por prójimos. (...)

Quitánnos el servicio de los esclavos negros; los blancos no nos eran permitidos por ser de nuestra nación; habíamoslos comprado, criado, mantenido: ¿esta pérdida sobre las otras? ¿Qué harán los que no tuvieren hijos que los sirvan, ni hacienda con que mantener criados si enferman, si se inhabilitan, si envejecen, sino prevenir la muerte? Van nuestras mujeres, nuestras hijas, tapadas las caras, ellas mismas a servirse y proveerse de lo necesario a sus casas; mándanles descubrir los rostros: si son vistas, serán codiciadas y aun requeridas, y veráse quién son las que dieron la avilanteza al atrevimiento de mozos y viejos. Mándannos tener abiertas las puertas que nuestros pasados con tanta religión y cuidado tuvieron cerradas; no las puertas, sino las ventanas y resquicios de casa. ¿Hemos de ser sujetos de ladrones, de malhechores, de atrevidos y desvergonzados adúlteros, y que éstos tengan días determinados y horas ciertas, cuando sepan que pueden hurtar nuestras haciendas, ofender nuestras personas, violar nuestras honras? No solamente nos quitan la seguridad, la hacienda, la honra, el servicio, sino también los entretenimientos, así los que se introdujeron por la autoridad, reputación y demostraciones de alegría en las bodas, zambras, bailes, músicas, comidas, como los que son necesarios para la limpieza, convenientes para la salud. ¿Vivirán nuestras mujeres sin baños, introducción tan antigua? ¿Veranlas en sus casas tristes, sucias, enfermas, donde tenían la limpieza por contentamiento, por vestido, por sanidad?-

Sobre el infante don Carlos. Carta de Felipe II al duque de Alba. 1568?

Duque y primo mío: Vos sabéis muy bien cuál es el natural del príncipe, mi hijo, y cuáles sus acciones, para que tenga que detenerme en justificar la medida que acabo de adoptar y explicaros los motivos de mi suprema resolución. Después de vuestra partida han tomado tal carácter las cosas, han sobrevenido tantos acontecimientos particulares y de importancia, a tal extremo ha llegado el príncipe en desmerecimiento, que al fin me he decidido a asegurarme de él, encerrándolo en sus habitaciones con guardia especial. El escándalo ha sido grande, la medida que he tenido que adoptar es severa; pero de lo poco que habéis visto y de lo mucho que sabéis podréis deducir si mi resolución es prudente y bien fundada. En lo que se refiere a mí solo, con sus desobediencias y faltas de respeto de todas clases, habría tenido paciencia, o, al menos, habría empleado otros procedimientos; pero teniendo en cuenta mis deberes para con Dios, para con el bien público de la cristiandad y de mis Estados, he visto en toda su evidencia los inconvenientes, los peligros que podían seguirse en el porvenir, lo mismo que los que ya nos amenazan.”